

**RESOLUCIÓN J.D. No.042-2014**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado tres instrumentos normativos que deben observar los gobiernos, empleadores y trabajadores para garantizar la seguridad y la salud del personal que trabaja en el entorno portuario: el Convenio sobre Seguridad Ocupacional e Higiene en los Trabajos Portuarios, 1979; Seguridad y Salud Ocupacional en los Trabajos Portuarios, 1979; y el Repertorio de Recomendaciones Prácticas de Seguridad y Salud en los puertos, 2005.

Que la Oficina Internacional del Trabajo, consciente de la necesidad de mejorar la aplicación de las normas de seguridad y salud aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, desarrolló el Manual de Auditoría de Seguridad y Salud en los Puertos, para ayudar a las autoridades reguladoras y portuarias, gestores portuarios, operadores de terminales/muelles y otras partes involucradas en las operaciones portuarias, en la evaluación del cumplimiento de las normas de la OIT, así como sus propias políticas y requisitos nacionales.

Que el Artículo 106 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de la República de Panamá, establece que la Autoridad Marítima de Panamá establecerá las normas y los procedimientos relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la higiene ocupacional, la prevención de incendios y el buen manejo de la carga, a fin de que las actividades portuarias se desarrollen de forma segura y eficiente.

Que la misma ley establece en su Artículo 108 que los puertos administrados por un operador privado deberán presentar a la Autoridad Marítima de Panamá los planes de contingencia y los procedimientos establecidos en los reglamentos de Seguridad de cada puerto.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá está facultada por el numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector marítimo y el numeral 9 del mismo Artículo le da atribución para estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los procesos de seguridad e higiene portuaria y sus costos, exigibles a las instalaciones portuarias existentes en la República de Panamá.

SEGUNDO: Los procesos de seguridad e higiene portuaria exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá son los que se señalan a continuación.

1. Plan de Contingencia de la Instalación Portuaria (PCIP)
2. Evaluación del Plan de Contingencia de la Instalación Portuaria (EPCIP)
3. Auditoría de Seguridad y Salud Portuaria (ASSP)
4. Auditoría Inicial (AI)
5. Auditoría de Evaluación (AE)
6. Auditoría de Desempeño (AD)
7. Certificado de Seguridad e Higiene de la Instalación Portuaria (CSHIP)

Resolución J.D. No. 042-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2



TERCERO: Los costos de los procesos de seguridad e higiene portuaria, serán asumidos por la instalación portuaria, de acuerdo a lo que se determine de la tabla de cobros que se detalla a continuación.

Tabla de Cobros de Auditorías de Seguridad e Higiene Portuaria: Muestra por medio de grupos la división para las instalaciones portuarias según su condición (Por tráfico, Operación y Estructura) en Toneladas Métricas (TM)/año, y de pasajeros, de acuerdo a datos estadísticos de la AMP.

| GRUPO | EPCIP + AI | AE | AD | CSHIP |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------|---|
| A Mayor de 50,001 TM; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión. | Realización: B/. 3,500.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 3,000.00 Aprobación: B/. 2,500.00 | Anual: B/. 4,000.00 | Anual: B/. 4,500.00 | Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00 |
| B Menor de 50,000 TM; se incluyen Astilleros; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión. | Realización: B/. 2,500.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 2,000.00 Aprobación: B/. 1,500.00 | Anual: B/. 3,000.00 | Anual: B/. 3,500.00 | Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00 |
| C Transporte de Pasajeros (Cruceiros) | Realización: B/. 3,000.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 2,500.00 Aprobación: 2,000.00 | Anual: B/. 3,500.00 | Anual: B/. 4,000.00 | Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00 |

CUARTO: Cuando se lleven a cabo las auditorías anuales de cumplimiento ya sea la Auditoría de Evaluación (AE) y/o la Auditoría de Desempeño (AD), se procurará que las instalaciones portuarias cumplan sus responsabilidades y obligaciones, a fin de salvaguardar la seguridad y salud portuaria a nivel nacional.

Si del resultado de una auditoría, se detectan no conformidades mayores y/o menores en relación a las disposiciones enmarcadas en el Manual de Auditoría de Seguridad y Salud en los Puertos, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá comunicará los hallazgos a la instalación portuaria y el término con el que

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Resolución J.D. No. 042-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3

contarán para presentar su Plan de Acción Correctivo, que contemplará los tiempos en los que subsanarán las no conformidades detectadas.

Corresponderá a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares aprobar el Plan de Acción Correctivo que presente la instalación portuaria; de aprobarse éstos tendrán la obligación de dar efectivo cumplimiento a las acciones propuestas dentro de los plazos especificados.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga al plazo concedido, con fundamento en un análisis técnico de los Oficiales de la Sección de Seguridad e Higiene Portuaria.

Vencido el plazo concedido para subsanar la(s) No Conformidad(es) y el período de prórroga, si hubiere sido otorgado, se impondrá una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) por cada "No Conformidad Menor" no subsanada y una multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) por cada "No Conformidad Mayor" no subsanada.

La multa será impuesta mediante resolución, por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares. Los recursos que se interpongan contra la misma, serán concedidos en el efecto devolutivo, siempre y cuando sean viables.

QUINTO: Una vez impuesta la multa, la instalación portuaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la sanción, para subsanar la(s) "No Conformidad(es)" detectadas; vencido este plazo, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares procederá a cancelar el Certificado de Seguridad e Higiene de la Instalación Portuaria.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D.No.55a-2008 de 18 de septiembre de 2008.

Resolución de Gabinete No.79 de 24 de junio de 2009.

Auerdo C.E. No. 3-88 del 21 de octubre de 1988.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
21 de noviembre de 2014
SECRETARÍA GENERAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PFFTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ